



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558555	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Te Apoyamos	Mixta	Fundación Te Apoyamos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines"; "Servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas".Especifique o reclasifique "Servicios de beneficencia". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Tenga presente el solicitante que de acuerdo a la naturaleza del servicio en que consiste la beneficencia o la labor social corresponde la clasificación, a vía ejemplar, el servicio de beneficencia que consiste en proporcionar alimentos, corresponde a clase 43; o el servicio de recaudación de fondos correspondería a clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564156	Gabriel Andres Ramos Montero, en representación de Tamara Estefania Ortiz Morales	Mixta	BOCAMORA CURICÓ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación, puesto que acompaña una etiqueta nueva sin que esta fuera observada y, en azón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Tamara Estefania Ortiz Morales a Gabriel Andres Ramos Montero para acreditar correctamente la representación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BOCAMORA CURICÓ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOCAMORA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOCAMORA por BOCAMORA CURICÓ, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 22-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1564353	carlos enrique barreto vilchez, en representación de El Rinconcito Spa	Denominativa	El Rinconcito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que no se acompaña poder se reitera la observación. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. A escrito de fecha 19-12-2023: Se reconsidera la observación respecto de la cobertura, pues se entiende que se busca especificar que el objeto del servicio de restaurantes es que sea de comida fusión peruana y que ello no corresponde a un servicio en sí mismo. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.
1564456	Hector Dario Ramirez Verdugo, en representación de Hector Dario Ramirez Verdugo y Pia Francisca Mckenzie Atala	Denominativa	Henka	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que es el estatuto de una sociedad que no es parte de la solicitud. Para cumplir correctamente se debe acompañar poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Hector Dario Ramirez Verdugo y Pia Francisca Mckenzie Atala, para que sean representados por Hector Dario Ramirez Verdugo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. A escrito de fecha 27-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565569	Mario José Navarro Rodríguez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de fecha 02 de enero de 2024. No ha lugar. Poder en custodia N°239366 informado, no consta el nombre del Sr. Mario José Navarro Rodríguez para representar a RTA Casas SpA. en cuerpo del escrito. Acompañe poder de representación.
1566805	Gustavo Manriquez Araya	Mixta	CEC PEHUENCHE CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PEHUENCHE LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. No ha lugar. Se reitera observación de forma de fecha 05 de diciembre de 2023. Se recomienda acompañe copia simple de estatutos de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. <u>Observación:</u> Acompañe poder de representación otorgado por el Centro de Educación y Capacitación Pehuenche Ltda. Acompañe datos completos del Centro de Educación, a saber: razón social, rut, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570748	Pablo Andrés Valenzuela Mella, en representación de Servicios Profesionales Territorio Comun	Denominativa	Territorio Común	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente observado en atención a que los documentos acompañados con corresponden a la titular, toda vez que el primero es relativo a la persona jurídica "TERRITORIO COMÚN SpA", a saber, una sociedad por acciones, de la cual esta Oficina no conoce el RUT, y el segundo es un estatuto actualizado, de otra sociedad por acciones, llamada "SURANDES CONSULTORES SpA" con RUT diferente, mientras que la titular es, una " Servicios Profesionales " por lo que deberá acompañar documentos relativos a la titular, o bien acreditar la modificación del tipo social
1570753	Nicolás Miguel Loyola Cáceres	Mixta	The Big Roots	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM . Junto con lo anterior, corrija la descripción de la etiqueta en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570858	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO BRAND and FILMS SPA	Denominativa	IAhora	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1570940	Diego Comandari Andueza	Mixta	Impact Sport Academy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a Academia de Impacto Deportiva. Se recomienda acompañar copia simple de los estatutos de constitución de sociedad donde conste el representante y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570995	Rodrigo Andrés Gomara Mardones, en representación de Informática y publicidad SpA	Mixta	Planeta Escort	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571046	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	GLYCONORM	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido a documento de modificación de sociedad, en artículo tercero transitorio: se designa como administrador a don Darwin Israel Quinteros Miranda. Acompañe poder otorgado por Sociedad Comercializadora Jilarito SpA.</p> <p>Poder en custodia informado N° 18363 no corresponde a este solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Glyconorm en letras mayúsculas de color negro y sobre la denominación al centro un corazón negro y a la izquierda atrás de este un corazón rojo de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	A escrito de 10-11-2022: Por cumplido lo ordenado
1510074	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Proveyendo escrito de 10 de noviembre de 2022, por cumplido lo ordenado.
1563417	SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO, en representación de Iglesia Para la Doctrina Cristiana y Comité Nacional de Educación Evangélica	Mixta	CONAEV	A escritos de fecha 1 y 5 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado
1564021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Juan Jeldres Iturra	Mixta	El buen amigo	A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1564039	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Colomba Aguad González	Mixta	CF fitness collection	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238.822. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564095	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SUPER73, INC.	Mixta	SUPER73	A escritos de fecha 18-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238595.
1564137	Gabriela Carolina Tapia Jelcic, en representación de Comercial Prínamo Limitada	Mixta	Very Cute	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por corregida la cobertura y dado que no se entregó una redacción final, se hizo la especificación de oficio en la redacción de la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564249	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Periodismo Para Todos S.p.A.	Denominativa	Quién paga la fiesta?	A escrito de fecha 23-11-2023: Como se pide, e actualiza la base de dato, pero se deja sólo a Daniel Miranda Ostergaard, dado que la otra persona no tiene poder acreditado. Se hace presente que para correcciones de este tipo en el futuro se indiquen los datos de individualizaciones correspondientes, es decir, nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 22-12-2023: No ha lugar a la presentación dado que Cristian Andrés Otaegui Cruchaga no tiene poder de representación acreditado en esta solicitud y por lo tanto, no puede actuar en nombre del solicitante.
1564271	FRANCO RICARDO VALDES RAMIREZ, en representación de CATALPA HAUS SPA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1564319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolyn Naumann Escarate	Mixta	Naumann Paper	A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238489.
1564430	Jorge Sgombich Pérez, en representación de RESAFE SPA	Denominativa	Reclin	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se completa de oficio nombre completo del solicitante y representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1564450	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ROSSEL-LIGETI LTDA	Mixta	DUSTPROTECT.RL ANTIPOLVO	A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1564464	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de NOVA TECA TECH,S.L	Mixta	DAIA	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564521	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD LTDA.	Mixta	CerámiCAD	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se completa el nombre del solicitante en virtud del documento acompañado.
1564523	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD LTDA.	Denominativa	CERAMICAD	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se completa el nombre del solicitante en virtud del documento acompañado.
1564540	BENJAMIN BENOIT PEYREBLANQUE PEREZ, en representación de Bomboia SpA	Mixta	BomBoia	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ OSVALDO RODRÍGUEZ PEREIRA	Mixta	TOKUSHINRYU TK.	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564593	SILVA ABOGADOS, en representación de Balmaceda Pascal, José Pedro	Denominativa	PEDRO PASCAL	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 237675 y 215976. Respecto a la observación sobre el Art. 20 C y pese a que no se acompañó declaración jurada donde se indique el consentimiento para el registro del seudónimo, se acepta a trámite la solicitud, sin perjuicio de lo que se pueda resolver en el examen sustantivo.
1564703	FEDERICO HOLZAPFEL CALVO, en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L	Mixta	wipay	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1564728	Samuel Emerson Peña Letelier, en representación de Sociedad Importadora SAM SpA	Denominativa	pozo	A escrito de fecha 26-12-2023: En virtud de la presentación y de los documentos acompañados es posible advertir que hay una discrepancia en la solicitud respecto del titular y que debido aun error involuntario estos quedaron invertidos en la solicitud. En vista de lo anterior, se corrige el nombre del titular y del representante en esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1564763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermético SpA	Denominativa	Hermético	A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1564805	Ricardo Antonio Vicari Greve, en representación de Comercializadora y Distribuidora R&R limitada	Mixta	AM A MANO ALFARERÍA TRADICIONAL, ARTE NACIONAL	A escrito de fecha 24-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1564809	María Inés Molina Osorio, en representación de Comercial María Inés Molina Osorio EIRL	Denominativa	ASOMBRATE REGALA EMOCIONES DESDE VALDIVIA A TU DESTINO	A escrito de fecha 28-12-2023: A lo principal: Téngase por corregida la denominación. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239103. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564909	Lancelot Valentín Sota Christie, en representación de Lancelot Valentín Sota Christie y Pedro Castaño Bello Sota	Mixta	Andes Summit	A escrito de fecha 21-12-2023: No ha lugar atendido a que el poder es otorgado sólo por uno de los solicitantes, debiendo ser otorgado por ambos. A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239516.
1567215	Romina Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	GREEN VOLUTION SOLUCIONES VERDES PARA LA ACUICULTURA	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder con datos del representante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "Green volution" en dos niveles, en letras de dos tonos de verdes. La letra "N" del primer segmento se une a la letra "U" del mismo segmento, por una línea uniforme del mismo color. Abajo Soluciones verdes para la agricultura en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, todo sobre un fondo blanco."
1567275	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Comercializadora y servicios uno limitada	Mixta	tvred	Proveyendo escrito de fecha 02 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1568387	Hernan Gomez, en representación de Sabores del Sur SpA	Denominativa	ALFONSINA	Proveyendo escrito de fecha 07 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado datos de segundo representante.
1568472	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568473	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568474	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568475	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1568476	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRONXA SpA	Mixta	estoy disponible.cl	Proveyendo escrito de fecha 03 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarado nombre del solicitante, por acompañado poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568974	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de ALIMENTOS TECNOLOGICOS SpA	Mixta	DELISA	Proveyendo escrito de fecha 02 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1569269	Catalina Silene Jofré Muñoz, en representación de Consultoría nutricional y en alimentos NutraOkay Limitada	Mixta	Nutra Okay Consultoría Alimentaria	Proveyendo escritos de fechas 04 y 08 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Téngase presente poder en custodia N°239493.
1570050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación en forma.
1570051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación en forma.
1570062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación en forma.
1570450	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Denominativa	Dr Deudas	
1570452	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	
1570453	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	
1570473	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	FLOWERING UP	
1570740	Juan Pablo Hernández Córdova, en representación de Ferreteria y Materiales de Construcción Comercio Ltda.	Mixta	Ferreteria Comercio	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570741	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Confía Tu Pyme SpA	Mixta	Confía Tu Pyme	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570743	Yuri Andrea Sandoval García	Mixta	gato amarillo	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570744	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de Comercial Golden Chile SpA	Mixta	R3C MAKE WONDERFUL LIFE	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta. Junto con ello, se hace presente que el documento acompañado en la solicitud, no corresponde al poder custodiado –que está correcto-, pues se trata de una cesión de otro titular y solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570745	Paola Andrea Opazo Contreras, en representación de Comercializadora Polita SpA	Mixta	Muñecas Polita creada para ti	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Muñecas Polita creada para ti"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Muñecas Polita, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Muñecas Polita, por "Muñecas Polita creada para ti" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570751	Emilio Gonzalo Pandolfa Molina, en representación de SOLUCIONES INFORMATICAS OZEAN SPA	Mixta	QdoorA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570754	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	AMARGO OBRERO	
1570757	Jorge Garay Pérez, en representación de Ferrostaal Graphics SpA	Mixta	CREDIPRINT	
1570763	Sandra Beatriz Guerra Carvajal	Mixta	RAISSA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570768	Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570787	Constanza Belén González Aguilera	Mixta	Besos Mojados Amor y Placer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Besos Mojados Amor y Placer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Besos Mojados, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Besos Mojados, por Besos Mojados Amor y Placer, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1570856	Ignacio Rafael Mena Arenas	Denominativa	saberfest	
1570859	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Emmanuel Saladino Eduardo González Acuña	Mixta	QUBIT EDUCATION	
1570861	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero	Mixta	FRIOINOS	<p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "(NO SE CONSIDERAN LOS DEMAS TERMINOS DE LA ETIQUETA)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570862	Mauricio Andrés Larraín Roa	Denominativa	CertiChile	
1570863	Angelo Marcelo Colombo Pacheco	Mixta	L.U.S.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1570864	María Ignacia Guzmán Mozó	Denominativa	fracbox	De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1570866	Francisco Danilo González Damian	Denominativa	Café Kiltro	De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	Mixta	Active Medical Devices AMD	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1570870	Jorge Enrique Ubilla Araya, en representación de Natalia Andrea Maulén Muñoz	Mixta	Courage Tejidos	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570913	Florencia Cox Marchant, en representación de Florencia Cox SpA	Mixta	Florencia Cox	Se corrige de oficio solicitante a Florencia Cox SpA, atendido a documento de constitución de sociedad presentado, donde consta el solicitante y representante respectivamente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a" atendido que: Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo de la marca es un rectángulo blanco de borde negro, al centro escrito en letras manuscrita el nombre "Florencia Cox" y letras imprenta de color negro por debajo "SANTIAGO - RIO DE JANEIRO". Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1570919	Valentina Paola Retamal Videla, en representación de Almaclara SpA	Mixta	Almaclara	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Almaclara, en letras mayúsculas estilizadas de color café, en que el elemento Alma se presenta en negritas. Sobre la denominación se observa un dibujo de fantasía de un colgador de ropa y a su alrededor tres flechas apuntando en el sentido del reloj, también en color café. sobre una circunferencia de color verde agua. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570926	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Virgilio Alfredo Perdomo Guillen	Mixta	MV MOVAC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "MV MOVAC" escrita en letras estilizadas de color negro. Sobre del segmento "MOVAC" donde letra A tiene especial caracterización sin línea horizontal central, se encuentran las letras "M" y "V" en líneas verticales dispuestas de forma vertical. Todo lo anterior sobre un fondo blanco."
1570928	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Juan Lorenzo Plaza Castillo	Mixta	H ANTIGUA HERENCIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una letra H mayúscula de color negro con formas curvas irregulares a su izquierda. Debajo de la misma se ven las palabras ANTIGUA y bajo ésta HERENCIA en letras mayúsculas de color negro, siendo en negrita Herencia, todo sobre fondo blanco."
1570943	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la imagen de las letras "R" y "P" superpuestas en color turquesa y verde, dentro de un cuadrado blanco de ángulos ovals en color turquesa, seguido en su costado derecho la denominación "ReciboPagos" en letras minúsculas excepto las letras R y P que son mayúsculas. Todo en degradé de colores verdes hasta el turquesa todo en un fondo blanco."
1570944	Bernardita María Medina Badilla, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLAUDIA SUSANA BERRIOS SALGADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Pamadi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta está conformada por la palabra Pamadi en letras manuscrita escrito con fuente Mistral en color café. Arriba y en menor medida sobre ella, se encuentran ramas de color verde con flores de diversos colores como amarillo, rosado, fucsia, naranja, celeste y azul. Arriba de la letra d y al costado derecho de la letra i, se observa un picaflor a cada lado cuyas alas y patas son de tonos azules y violetas, y el cuerpo color amarillo verdoso, todo sobre un fondo de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570949	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Héctor Marcelo Díaz Morales	Mixta	PHOENIXLOG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un ave fenix en forma circular en colores rojo y amarillo. Bajo ella denominación PHOENIX en letras mayúsculas de color negro y abajo alineado a la derecha denominación LOG en letras mayúsculas de color rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1570955	Wilfredo Antonio Chima Díaz	Mixta	Chima Sport	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570956	MAXIMILIANO JOSÉ SERDIO FERNÁNDEZ, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	Bolton la manguera buena	
1570958	Joceline Stephani Bavoneir Bravo	Mixta	Essensu cafe	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "Essensucafe" por "Essensu cafe". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570960	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, INNOVA-MAT MUNDO FERRETERO	
1570961	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, INNOVAMAT MUNDO FERRETERO	
1570962	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, IN-NOVA MAT MUNDO FERRETERO	
1570963	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	LAVANID	
1570964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Enrique Lara Morales	Mixta	MDV MUEBLES DEL VALLE TALCA	
1570966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Alimentos Tomás Alarcón Carrasco EIRL	Mixta	Crunchy Fried Chicken	
1570967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	NICO Seguros	
1570968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pérez González	Mixta	Santa Rockera	
1570970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION C&G FLORES SPA	Mixta	Luxury Apartment Chile	
1570971	Elías Moisés Balladares Fernández	Denominativa	Catedral Evangelica de Tomé	
1570972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Dayanni Yáñez Valenzuela	Denominativa	Entrelazos Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Correa	Denominativa	Clan Ruedas	
1570974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Mixta	Kuwy	
1570975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edgardo Muñoz Claro	Mixta	BariMed	
1570976	Felipe Andrés Freitte Mazzola, en representación de Asesorías e Inversiones Freitte SpA	Mixta	ProRisk Partners Asesorías en Prevención de Riesgos	
1570977	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, IN-NOVAMAT MUNDO FERRETERO	
1570978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO DE NUTRICIÓN INTEGRAL SPA	Mixta	MÉTODO VES	
1570996	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	TUFANS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570997	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	Compost Project	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	Newpol	
1571001	Eimmy Elizabeth Ramírez Marín, en representación de Eleminerals SpA	Mixta	Eleminerals	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571002	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	EL DUETO PERFECTO	
1571005	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGURO SPA	Denominativa	ESTOYSEGURO	
1571006	Sergio Humberto Muñoz Barrios	Denominativa	DEL BIM AL BAM Y LUEGO BUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571007	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGURO SPA	Mixta	ESTOYSEGURO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESTOY SEGURO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESTOYSEGURO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESTOYSEGURO por ESTOY SEGURO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, que ambos tienen diferente color y que todo esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1571009	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA	Mixta	WiseMin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571010	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Denominativa	ARMOR	
1571011	Pablo Enrique Ojeda Labe	Denominativa	neurocrece	
1571036	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	Piñata Party	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571039	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	REVOL	
1571053	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	4828 metros	
1571054	Francia Alejandra Becerra Castro	Denominativa	MUJER CAMINO	
1571055	Rafael Patricio Toledo Pastén	Denominativa	SHOPICAR	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SHOICAR al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1571056	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Ignacio Antonio Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco y Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dos figuras geométricas con forma cuadrada enfrentadas, con líneas blancas al medio. la del costado izquierdo es de color azul y del costado derecho es de color celeste, abajo la palabra GALF en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1571057	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	Una Legua de Sabor	
1571058	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de FRANCISCO HORTA Y CIA LTDA	Denominativa	HORVITUR	
1571059	Ármate Abogados Limitada, en representación de Madent SpA	Mixta	Deuce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen está compuesta por un imago tipo que incluye en el lado izquierdo un círculo negro con una línea curva blanca en su interior que evocan una pelota de padel, acompañada al lado derecho de la denominación "Deuce" con letra de fantasía en color negro; todo lo anterior sobre un fondo blanco."
1571064	Pablo Humberto Garcés Barrena	Mixta	INCUBO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo contiene la palabra INCUBO en letras blancas, a su izquierda un cuadrado amarillo de bordes curvos con una flecha negra caminera apuntando hacia la derecha de la palabra. Todo enmarcado en un borde o sombreado negro sobre un fondo blanco."
1571065	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de LABORATORIOS RAFFO S.A.	Denominativa	AHORA	
1571066	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571067	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	BARZ LOGISTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de líneas rectas y curvas que simula una letra B mayúscula en color naranja. Abajo del signo denominación BARZ en letras mayúsculas de color naranja y abajo de ello, se lee LOGISTICA con doble borde de las letras en naranja. Todo sobre un fondo azul grisáceo."
1571068	Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de IEXI CHILE SPA	Mixta	ANGLOBRAND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra ANGLOBRAND en letras mayúsculas de color negro, arriba al centro acompañada de un escudo totalmente rojo con borde interior blanco, al centro una cruz en color amarillo difuminado con blanco su línea horizontal, que deja a la vista cuatro espacios, donde cada uno se encuentra una corona amarilla. Todo sobre un fondo blanco."
1571069	Carlos Armando Pérez Bozo	Mixta	PerezBozo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "denominación "PerezBozo" en letras mayúsculas cuadradas de color negro, sobre la denominación figura de un rectángulo vertical con una línea al centro, una línea vertical hacia el lado derecho y otra línea desde el vértice central hacia la derecha, todo en trazo grueso de color negro. Todo enmarcado dentro de un rectángulo de línea fina sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571070	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de CORSAL SPA	Mixta	Cafeto Rossa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra "CAFETO" arriba en forma curva hacia abajo, en letras mayúsculas de fantasías de color negro, en conjunto con dos líneas verticales paralelas ubicadas a cada lado que la une abajo con denominación ROSSA escrita en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño. formando de esta manera una forma semicircular estilo arco, teniendo la letra R la particularidad de tener una extensión alargada que supera la línea horizontal de su propio eje. El logotipo central dibujo de tres granos de café formado por tres figuras circulares de colores rojo círculo completo, café figura circular incompleta en su zona derecha y café claro figura circular incompleta en su zona derecha e inferior, presentando el conjunto en su área superior derecha dos figuras de líneas curvas aludiendo a la forma de hojas de planta de café, ambas figuras son compuestas por 16 figuras combinadas, 8 de color verde claro y 8 de color verde oscuro. Todo sobre un fondo blanco."
1571071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOADICTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374573 Marca SOY ALBO Protege Ropa; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1536635 Marca ALBOADICTO Protege Calcetines;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calzoncillos; Boxers (calzoncillos); Camisetas; camisetas de deporte; Chalas (sandalias); Chanclas; chaquetas; Chaquetas de deporte; Gorros; Sombreros; Polerones de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541723	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337571 Marca SENTO Inmobiliaria Protege Administración de bienes inmuebles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arriendo de bienes raíces; asesoramiento financiero; cobro de alquileres; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos hipotecarios; refinanciación de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias de la clase 36; , Registro 1351493 Marca SENTO INMOBILIARIA Protege Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arriendo de bienes raíces; asesoramiento financiero; cobro de alquileres; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos hipotecarios; refinanciación de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias de la clase 36 y Registro 1351495 Marca SENTO Protege Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arriendo de bienes raíces; asesoramiento financiero; cobro de alquileres; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos hipotecarios; refinanciación de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541724	Az Y Compañía , en representación de SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351494 Marca SENTO INMOBILIARIA Protege Aislamiento de construcciones; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>andamios y plataformas para la construcción; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; asesoramiento en construcción; construcción de centros comerciales áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de edificios; construcción y reparación de edificios; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Edificación de tiendas comerciales; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; información sobre construcción; montaje de andamios; restauración de edificios. de la clase 37 y Registro 1351496 Marca SENTO Protege Aislamiento de construcciones; alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; asesoramiento en construcción; construcción de centros comerciales áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de edificios; construcción y reparación de edificios; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Edificación de tiendas comerciales; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; información sobre construcción; montaje de andamios; restauración de edificios de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546360	Patricio Orlando Garcias Henríquez, en representación de Fernando Javier Toro Arias	Mixta	TOTTEN KORPS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, TOTTEN KORPS, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un grupo musical integrado por varios artistas, por lo que su otorgamiento provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto está siendo solicitado por una persona natural.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546523	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	ID. BUZZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 917519 Marca BUSS Protege Fusibles eléctricos y soportes para fusibles y alambres para fusibles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protectores para circuitos eléctricos. de la clase 9; Registro 1171870 Marca WUS Protege Bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; ruedas para ciclos y bicicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; sillas de ruedas para enfermos; coches de niño; carritos; neumáticos para vehículos; bombas de aire para ciclos y bicicletas. de la clase 12; Registro 1194059 Marca IBUSS Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de programas computacionales para la gestión empresarial; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; en la región XIII. de la clase 9; Registro 1300372 Marca ID. Protege Vehículos motorizados, excepto vehículos ferroviarios; motores, maquinas motrices y accionamientos para vehículos motorizados; mecanismos de propulsión para automóviles; chasis para vehículos de motor; superestructuras de vehiculos para vehículos de motor; mecanismos de embrague para automóviles; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para automóviles; neumáticos para ruedas de vehículos de motor; rines [llantas] para ruedas de vehículos de motor; neumáticos de caucho macizo para ruedas de vehículos de motor; ruedas de automoción; cubos para ruedas de vehículos motorizados; cámaras de aire para neumáticos; equipos para la reparación de cámaras de aire, parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire de neumáticos, clavos para neumáticos [neumáticos], cadenas para nieve; dispositivos antideslizantes para neumáticos de automóviles; asientos para autos; espejos retrovisores; reposacabezas para asientos de autos; alarmas para vehículos de motor, dispositivos antirrobo para vehículos de motor; encendedores de cigarrillos para automóviles; vehículos automotores; carros; camiones; remolques y semirremolques para vehículos de motor, enganches de remolques para vehículos de motor; minibuses; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, scooter[vehículos]; telesillas, funiculares; sillas de ruedas; partes y piezas de todos los productos anteriormente mencionados; ninguno de los productos anteriormente mencionados en relación con vehículos ferroviarios. de la clase 12 y Registro 1332206 Marca ID Protege Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabados, texto y gráficos de las computadoras personales electrónicas y dispositivos inalámbricos de mano, todos ellos sobre temas de interés humano general; contenido de audio, vídeo y audiovisual descargable suministrado a través de redes informáticas y de comunicaciones con programas de televisión y grabaciones de vídeo, todos ellos sobre temas de interés humano general; programas informáticos para transmitir el contenido de los medios audiovisuales a través de la Internet y a dispositivos electrónicos digitales móviles; programas informáticos para la transmisión de contenidos audiovisuales; programas informáticos para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar y/o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; programas informáticos para procesar, transmitir, recibir, organizar, manipular, reproducir, revisar, reproducir y transmitir contenidos de audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y audiovisuales; Discos Versátiles Digitales. de la clase 9; Solicitud 1499237 Marca ID.BUZZ&4 Protege ICPA. Automóviles; Automóviles eléctricos enchufables; Coches eléctricos; vehículos eléctricos; de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548963	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 846956 Marca NITTRA Protege Servicios profesionales prestados por ingenieros y técnicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>civiles, químicos, físicos, en minas electrónicas, industriales, geólogos, informáticos y todo profesional relacionado con la minería, fragmentación de roca y explosivos; servicios de asesorías relativas a las actividades de exploración, desarrollo y explotación mineras; servicios de exploraciones geofísicas para la industria minera; servicios de investigación científico-practico sobre recursos minerales. Minería y tronadura; servicios de asesoría tecnológica relacionada con la minería, maquinaria minera y recursos minerales. Servicios de ensayo de minerales; servicios de conducción de estudios de factibilidad relativos a la explotación y exploración mineral. de la clase 42; Registro 1098311 Marca NITTRA Protege servicios profesionales prestados por ingenieros y técnicos civiles, químicos, físicos, en minas electrónicas, industriales, geólogos, informáticos y todo profesional relacionado con la minería, fragmentación de roca y explosivos. servicios de asesorías relativas a las actividades de exploración, desarrollo y explotación mineras, servicios de exploraciones geofísicas para la industria minera; servicios de investigación científico-practico sobre recursos minerales. servicios de asesoría tecnológica relacionada con la minería, maquinaria minera y recursos minerales. servicios de ensayo de minerales; servicios de conducción de estudios de factibilidad relativos a la explotación y exploración mineral. de la clase 42 y Registro 1356991 Marca NITTRA Protege Servicios de consultoría técnica prestada por profesionales, tales como, ingenieros, técnicos civiles, químicos y físicos, en minas, electrónicas, industriales, geólogos e informáticos relacionado con la minería, fragmentación de roca y explosivos; asesorías en exploración de minerales y en exploración geofísica para la industria minera; investigación científico- practica sobre recursos minerales, minería y tronadura; asesoría (consultoría) tecnológica relacionada con la minería, maquinaria minera y recursos minerales; ensayo de minerales; conducción de estudios (sondeos) de factibilidad relativos a la explotación y exploración mineral. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos mineros. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de yacimientos mineros. Servicios de análisis para la explotación de yacimientos mineros y búsqueda de minerales. Diseño y ensayo de equipos de producción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento y medida de yacimientos mineros. Realización de investigaciones y estudios de viabilidad relativos a la explotación de yacimientos mineros. Servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería; sondeos topográficos; topografía técnica; servicios prestados por ingenieros civiles calculistas; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web y software informático para terceros. Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, recuperación electrónicas de datos y documentos. Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos. Recuperación de información computacional. Ejecución de análisis químicos; Trabajo y evaluación de análisis químicos; Servicios científicos consistentes en el desarrollo para terceros de químicos y sustancias químicas biobasadas; Ensayo de productos químicos. Servicios de análisis químico; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548970	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356990 Marca Nittra Protege Tratamiento de residuos peligrosos; Destrucción de residuos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechos; Eliminación de residuos tóxicos industriales; Incineración de desechos; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable [transformación]; Tratamiento de desechos [transformación]; selección de desechos y material reciclable [transformación]; Tratamiento de líquidos peligrosos; Triturado de piedras; Arrendamiento de maquinas procesadoras de químicos; Destrucción de residuos; Facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; Servicios de eliminación de desechos tóxicos industriales y de desechos no tóxicos industriales, domésticos, de hospital y especiales. Servicios de descontaminación de áreas con radiación y materiales peligrosos; tratamiento de materiales de residuos, tanto urbana como industriales e información en dichas áreas; servicios de compostaje de basuras y desechos (tratamiento de desechos-transformación); servicios de descontaminación de suelos y sitios degradados. Arrendamiento de máquinas compactadoras de desechos; desintoxicación de materiales peligrosos. de la clase 40 y Registro 1354706 Marca Nittra Protege Tratamiento de residuos peligrosos; Destrucción de residuos y desechos; Eliminación de residuos tóxicos industriales; Incineración de desechos; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable [transformación]; Tratamiento de desechos [transformación]; selección de desechos y material reciclable [transformación]; Tratamiento de líquidos peligrosos; Triturado de piedras; Arrendamiento de maquinas procesadoras de químicos; Destrucción de residuos; Facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; Servicios de eliminación de desechos tóxicos industriales y de desechos no tóxicos industriales, domésticos, de hospital y especiales. Servicios de descontaminación de áreas con radiación y materiales peligrosos; tratamiento de sedimentos de purificación y de ceniza de plantas, tanto urbanas como industriales, e información en dichas áreas; servicios de compostaje de basuras y desechos (tratamiento de desechos- transformación); servicios de descontaminación de suelos y sitios degradados. Arrendamiento de máquinas compactadoras de desechos; desintoxicación de materiales peligrosos. de la clase 40.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549514	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160038 Marca COLOMBA Protege Abrigos; blusas; botas *; calzado *; camisas *; chalecos; chales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y estolas; chales y pañuelos; chaquetas; echarpes; estolas; fulares *; gorros *; ruanas; sombreros; tapados; trajes *; túnicas; vestidos; vestuario *; zapatos *. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549989	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 984995.</p> <p>OPTIMA. Máquinas para embalar, máquinas para medir, máquinas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, clase 7. Registro N° 1399020. OPTIMA. Alambres para soldar; varillas metálicas para soldar, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552009	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1213085 Marca FSC Protege Servicios de consultoría de gestión (incluidos en esta clase) y dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios comerciales, todos los servicios anteriormente mencionados prestados a cuerpos de la administración forestal y la dirección forestal, la silvicultura, la industria maderera, la industria procesadora de madera así como las empresas comerciales fabricantes de productos mediante el uso de la madera; publicidad de las actividades de negocio mencionadas anteriormente. de la clase 35; Registro 1125022 Marca FSC Protege Servicios de consultoría de gestión (incluidos en esta clase) y dirección de negocios comerciales, todos los servicios anteriormente mencionados prestados a cuerpos de la administración forestal y la dirección forestal, la silvicultura, la industria maderera, la industria procesadora de madera así como las empresas comerciales fabricantes de productos mediante el uso de la madera; publicidad de las actividades de negocio mencionadas anteriormente. de la clase 35; Registro 1215200 Marca Saludconecta2 Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 16 y 25; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 16 y 25; servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35 y Registro 1236047 Marca Salud conecta2 Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 16 y 25; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 9, 10, 16 y 25; servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA	Denominativa	Axxess	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1219437 Marca AXXEZO Protege Servicios de ingeniería. Estudio de proyectos técnicos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Investigación y desarrollo científico. Investigación y desarrollo de nuevos productos y tecnologías, consultoría y diseño de sistemas computacionales relacionados con asuntos de seguridad informática y prevención de riesgos. de la clase 42 y Registro 1278850 Marca AXESS Protege Diseño, desarrollo, actualización y alquiler de software y sistemas informáticos relacionados con el manejo de impresoras en red y servicios de impresión; servicios de control a distancia de impresoras en red y servicios de impresión; desarrollo de programas y software para el procesamiento de datos y mantención de bases de datos; tercerización de servicios de tecnologías de la información. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED	Mixta	ALMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402931 Marca ALMAR Protege Depuración de aguas; tratamiento de aguas, desmineralización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aguas; servicios de tratamiento de aguas residuales para convertirla en agua prepotable; desalinización del agua; tratamiento de aguas residuales. de la clase 40; Registro 1383213 Marca ALMAR WATER CHILE Protege Alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; servicios de tratamiento de agua; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales. de la clase 40 y Registro 1383214 Marca ALMAR WATER LATAM Protege Alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; servicios de tratamiento de agua; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales. de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555639	David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARNIVORO BY DAAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1316778. CARNIVORA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Registro 1382286. DAMM. Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555665	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555666	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 9266447. SUITE. Papeles para uso higiénico. Clase 16. Registro 926448. SUITE. Aparatos de distribución de papeles para uso higiénico. Clase 21. Registro 1304811. LA SUITE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Joyas. Clase 14. Bolsas y carteras de cuero. Clase 18. Vestuario; ropa de confección; Zapatos de mujer; Calzado para mujeres; Calzado para hombres y mujeres. Clase 25. Registro 1350234. Q-SUITE. Software de dosimetría; software de procesamiento de imágenes médicas; software de dosimetría adaptado a la planificación y evaluación del tratamiento de radioterapia interna selectiva; software descargable para dosimetría en el área de la radioterapia. Clase 9. Aparatos de terapia de radiación; dispositivos embólicos para la planificación de la evaluación, tratamiento y dosificación para pacientes clínicos. Clase 10. Registro 1370645. EJ SUITE. Plataformas de software, grabado o descargable; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; software compilador; software de bot conversacional para simular conversaciones; software de compresión de datos; software de conversión de datos; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para el control de terminales de autoservicio. Clase 9. Solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Registro 1414426. SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1411179. SUIT. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 5; administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 5; servicios de marketing que tengan relación con los productos de la clase 5. Clase 35. Registro 1274535. VF SUITE. Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticos. Clase 35. Registro 1194315. THE SUITE CARD. Servicios de publicidad y promoción de descuentos y bonificaciones para clientes; servicios de gestión de incentivos o programas promocionales para clientes; programas de descuentos para promoción de ventas; servicios de conversión de puntos en conceptos monetarios o plazos representativos de derechos de compra de derechos de descuento o de derechos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intercambiar puntos por productos o servicios. Clase 35. Registro 1325915. SUITE69. Servicio de compra y venta en línea online y presencial de productos de las clases 3, 5, 10, 25, 28. Clase 35. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware. Clase 9. Información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial: asesoramiento, indagación o información de negocios: compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; facilitación de información de estudios de mercado: facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocio; servicios de agencia de información comercial; recolección y sistematización de informaciones base de datos informáticas; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también provista en línea) para planificar organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de análisis de marketing; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales cuantitativos y cualitativos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; marketing; estudio de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; investigación de marketing; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica. Clase 35. Registro 1105658. SUITE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NIGHT AWARDS. SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION EN EL AREA DE LA HOSTELERIA. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555667	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555668	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555669	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 9266447. SUITE. Papeles para uso higiénico. Clase 16. Registro 926448. SUITE. Aparatos de distribución de papeles para uso higiénico. Clase 21. Registro 1304811. LA SUITE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Joyas. Clase 14. Bolsas y carteras de cuero. Clase 18. Vestuario; ropa de confección; Zapatos de mujer; Calzado para mujeres; Calzado para hombres y mujeres. Clase 25. Registro 1350234. Q-SUITE. Software de dosimetría; software de procesamiento de imágenes médicas; software de dosimetría adaptado a la planificación y evaluación del tratamiento de radioterapia interna selectiva; software descargable para dosimetría en el área de la radioterapia. Clase 9. Aparatos de terapia de radiación; dispositivos embólicos para la planificación de la evaluación, tratamiento y dosificación para pacientes clínicos. Clase 10. Registro 1370645. EJ SUITE. Plataformas de software, grabado o descargable; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; software compilador; software de bot conversacional para simular conversaciones; software de compresión de datos; software de conversión de datos; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para el control de terminales de autoservicio. Clase 9. Solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Registro 1414426. SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1411179. SUIT. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 5; administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 5; servicios de marketing que tengan relación con los productos de la clase 5. Clase 35. Registro 1274535. VF SUITE. Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticos. Clase 35. Registro 1194315. THE SUITE CARD. Servicios de publicidad y promoción de descuentos y bonificaciones para clientes; servicios de gestión de incentivos o programas promocionales para clientes; programas de descuentos para promoción de ventas; servicios de conversión de puntos en conceptos monetarios o plazos representativos de derechos de compra de derechos de descuento o de derechos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intercambiar puntos por productos o servicios. Clase 35. Registro 1325915. SUITE69. Servicio de compra y venta en línea online y presencial de productos de las clases 3, 5, 10, 25, 28. Clase 35. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware. Clase 9. Información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial: asesoramiento, indagación o información de negocios: compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; facilitación de información de estudios de mercado: facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocio; servicios de agencia de información comercial; recolección y sistematización de informaciones base de datos informáticas; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también provista en línea) para planificar organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de análisis de marketing; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales cuantitativos y cualitativos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; marketing; estudio de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; investigación de marketing; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica. Clase 35. Registro 1105658. SUITE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NIGHT AWARDS. SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION EN EL AREA DE LA HOSTELERIA. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555671	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555675	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555676	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555677	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555680	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555682	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 9266447. SUITE. Papeles para uso higiénico. Clase 16. Registro 926448. SUITE. Aparatos de distribución de papeles para uso higiénico. Clase 21. Registro 1304811. LA SUITE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Joyas. Clase 14. Bolsas y carteras de cuero. Clase 18. Vestuario; ropa de confección; Zapatos de mujer; Calzado para mujeres; Calzado para hombres y mujeres. Clase 25. Registro 1350234. Q-SUITE. Software de dosimetría; software de procesamiento de imágenes médicas; software de dosimetría adaptado a la planificación y evaluación del tratamiento de radioterapia interna selectiva; software descargable para dosimetría en el área de la radioterapia. Clase 9. Aparatos de terapia de radiación; dispositivos embólicos para la planificación de la evaluación, tratamiento y dosificación para pacientes clínicos. Clase 10. Registro 1370645. EJ SUITE. Plataformas de software, grabado o descargable; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; software compilador; software de bot conversacional para simular conversaciones; software de compresión de datos; software de conversión de datos; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para el control de terminales de autoservicio. Clase 9. Solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Registro 1414426. SUITE 1503 MEN'S BRAND EXPERIENCE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Registro 1411179. SUIT. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 5; administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 5; servicios de marketing que tengan relación con los productos de la clase 5. Clase 35. Registro 1274535. VF SUITE. Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticos. Clase 35. Registro 1194315. THE SUITE CARD. Servicios de publicidad y promoción de descuentos y bonificaciones para clientes; servicios de gestión de incentivos o programas promocionales para clientes; programas de descuentos para promoción de ventas; servicios de conversión de puntos en conceptos monetarios o plazos representativos de derechos de compra de derechos de descuento o de derechos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intercambiar puntos por productos o servicios. Clase 35. Registro 1325915. SUITE69. Servicio de compra y venta en línea online y presencial de productos de las clases 3, 5, 10, 25, 28. Clase 35. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware. Clase 9. Información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial: asesoramiento, indagación o información de negocios: compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; facilitación de información de estudios de mercado: facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocio; servicios de agencia de información comercial; recolección y sistematización de informaciones base de datos informáticas; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también provista en línea) para planificar organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de análisis de marketing; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales cuantitativos y cualitativos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; marketing; estudio de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; investigación de marketing; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica. Clase 35. Registro 1105658. SUITE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NIGHT AWARDS. SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION EN EL AREA DE LA HOSTELERIA. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555683	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°. Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555709	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	BOM BAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1301156. BOMBAY. PAPELERÍA IMPRESA CON MEMBRETES, FOLLETOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, BOLSAS DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN, REVISTAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IMPRESAS. Clase 16. SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. Clase 35. Registro 823006. BOMBAY Establecimiento comercial para la compra y venta en a región Metropolitana de; Carnes, pescados, carnes de aves, productos lácteos, frutas en conserva, secas y cocidas, jales, mermeladas, huevos. Clase 29. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, helados comestibles, pan, pasteles y tortas, cereales, sándwich. Clase 30. Registro 875156. BOMBAY SAPPHIRE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos, bebidas espirituosas, licores, particularmente Gin. Clase 33. Registro 1337418. BOMBAY. Animales vivos, alimentos para animales, con exclusión de aquellos consistentes en ballica o elaborados a partir de ballica, y con exclusión de variedades vegetales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556128	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N° 1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556145	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N° 1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556155	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	LA PRENSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que “se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5”.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556157	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	LA PIQUETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que “se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5”.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>El signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju), vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556181	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°1318061,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556185	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556190	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°1318061,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556192	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556194	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1397008, marca FLUX, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556196	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9; Registro N°1397008, marca FLUX, que distingue muebles de la clase 20; Registro N°1397003, marca FLUX, que distingue revestimientos de materias plásticas para muebles, de la clase 24; Registro N°1397004, marca FLUX, que distingue Revestimientos de materias plásticas para paredes, de la clase 27; Registro N°1318061,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca FLUX, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Tomás Tupper Harrison y Vicente Andrés Camus Matamala	Mixta	De Goya Stgo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 11212709 Marca GOYA Protege Toda clase de vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa	Mixta	IRIS STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1380788 Marca IRIS JEANS Protege Abrigos ; artículos de sombrerería; Batas; Blusones; bombachas; Calcetines; Calzado; Camisas de dormir; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de vestir; Gorros; lencería; Mantos; pantalones; Pijamas; prendas de vestir; Ropa de dormir, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556780	Sergio Andrés Flores Ríos	Denominativa	CM CAFE MACONDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1233662 Marca MACONDO Protege Cervezas, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556814	Víctor Manuel Vallejo Ibáñez	Mixta	MANTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1113179 Marca MANTA Protege Vinos, de la clase 33; Registro N° 1327698 Marca MANTA Protege Vehículos a motor; capós de vehículos, carrocerías de vehículos, cadenas para vehículos, chasis de vehículos, pastillas de freno para vehículos, discos de freno para vehículos, segmentos de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, frenos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, parachoques de vehículos, ejes de vehículos, embragues para vehículos, puertas de vehículos, portaequipajes para vehículos, espejos retrovisores para vehículos, retrovisores laterales para vehículos, rines para ruedas de vehículos, neumáticos para automóviles, tapacubos, motores para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo y alarmas para automóviles, avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, asientos de vehículos, fundas para asientos de vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, parasoles de automóviles, parabrisas para automóviles, limpiaparabrisas para automóviles; amortiguadores de suspensión para vehículos, enganches de remolque para vehículos, bocinas para vehículos, volantes para vehículos, fundas para volantes de vehículos, encendedores de cigarrillos para vehículos, ceniceros para vehículos., de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556823	Néstor Flavio Cárcamo Sanhueza	Mixta	PLATAFORMA GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1095219 Marca PLATAFORMAGROUP Protege Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores; creación y mantención de pagina web para terceros; servicio de hosting sitios web; diseño de sistemas informáticos; programación computacional; actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución base de datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacionales., de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados del registro se encuentran contenidos en la cobertura de la marca solicitada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557519	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de ABP Consultores Limitada	Mixta	CONT-AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245274 Marca Contal Protege Diseño y desarrollo de software. de la clase 42;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557527	Hongmei Cheng, en representación de COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA	Mixta	PANADERÍA CHINA 7 DÍAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350443 Marca siete días Protege Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de abarrotes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas, productos congelados, fiambrería, frutas y verduras, productos de pastelería y platos de comida. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557528	Andoni Fernando Latin Ríos	Mixta	Cerveza Belloto del Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321930 Marca CERVEZA TRAFÚN Protege Cerveza ale y lager. de la clase 32;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca Solicitada Marcas s</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que en comparación con la marca previamente registrada es posible establecer que ambas son de forma circular que en su interior contienen el dibujo de un tren que va en la misma dirección acompañado de humo, coincidiendo además en la disposición de los elementos, lo que no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557561	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GTrackGo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393936 Marca GTrack Protege Actualización y diseño de software informático; alquiler de software para acceso a la Internet. de la clase 42;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557566	Héctor Eduardo Covarrubias Saenz	Mixta	GRABA TU PATENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GRABA TU PATENTE", el primer término corresponde a la conjugación del verbo grabar el que es definido como "Señalar con incisión o abrir y labrar en hueco o en relieve sobre una superficie un letrero, una figura o una representación de cualquier objeto", el segundo corresponde a "adj. poses. 2.ª pers. Tuyo" y por último "PATENTE" que corresponde a "distintivo que permite individualizar el vehículo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557597	Isabel Fernández Zabala, en representación de Isabel Fernández Zabala y María Adriana Vial Prieto	Mixta	Nuestra Libroteca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200465.</p> <p>LIBROTEKA.Establecimiento comercial para la compra y venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros; periódicos, clase 16. Registro N° 1300842. LIBROTECNIA, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557598	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de MASTERPLANT SUR SpA	Mixta	Bio huerta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BIO HUERTA", que es el área donde se practica la siembra, el manejo y conducción de cultivos de hortalizas con aplicación de materia orgánica, esta producción se puede realizar a campo abierto donde se acelera su desarrollo vegetativo de las hortalizas, de modo que la marca solicitada resulta descriptiva en relación a la naturaleza de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557626	Sergio Ureta Izquierdo	Mixta	Propiedades Santo Domingo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319035 Marca PORTAL SANTO DOMINGO Protege Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Servicios de agencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias; Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de valoración de bienes inmuebles. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557706	Sonia Marcia Roa Alcaino, en representación de Ser Humana SpA	Denominativa	Ser Humana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1380656.</p> <p>HUMANNA. Organización de seminarios, clase 41. Registro N° 943080.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HUMANA. Servicios de prestaciones de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación, clase 44. Registro N° 1087984. CORPORACION SENDA HUMANA. Servicio de capacitación, organizacional de actividades culturales y entretenimiento, clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557751	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	M - My Perfumes select	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en M - MY PERFUMES SELECT, que se traduce como M- Mis perfumes selectos, y en que la M, corresponde a una letra, que carece de elementos figurativos, y por su parte Mis perfumes selectos, describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557939	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Centro de Investigación Gaia Antártica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 815079. GAIA B.E. Servicios de diseño e investigación, estimación, evaluación en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campos tecnológicos y científicos aplicados al campo de la construcción de caminos, específicamente en experticia en ingeniería (obras); estudios de proyectos técnicos e investigaciones técnicas en el área de la construcción de caminos; testeo de materiales; asesorías en construcción de caminos; trazado de planes para construcción de caminos; servicios de investigación, estimación y evaluación en los campos tecnológicos y científicos ofrecidos por ingenieros; elaboración (diseño), instalación, mantenimiento, actualización y arriendo de software; servicios de diseños relacionados a operaciones de construcción. Clase 42. Registro 918737. FUNDACION GAIA. Educación superior, media, básica y pre-básica; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y musicales, filmación en videos. Organización de eventos culturales. Clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1513961. Gaia Antártica)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557973	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Iris Dannelys Carrasco Bastidas, Ricardo Jose Griman Torres y Andrea Estefania Rosas Pereda	Mixta	WOK L tino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios, idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191883, SABOR LATINO, que distingue Cafés-restaurantes; Hostales; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurante y hotel, de clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1397054. WOK LATINO, clase 43)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada WOK LATINO y la marca previas SABOR LATINO presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento principal y distintivo LATINO, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558018	Diego Andrés Andueza Kovacevic	Mixta	AS LOTUS LASER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1536461 Marca Lotus Medicare Protege Servicios de exámenes médicos; Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado de la clase 44; y Solicitud 1541253 Marca Lotus Medical Center Protege servicios médicos de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA MARIA CRISTINA VENEGAS AGUILAR	Mixta	MACALÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880900.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAKALU. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558112	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ODONTOLOGIA SANTIAGO ORIENTESPA	Mixta	CLINICA NW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348342. NW NUTRI WORK. Servicios médicos; servicios de telemedicina; orientación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietética y nutricional; asesoramiento en nutrición; consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAL MARKET GROUP LIMITADA	Mixta	CAL MARKET NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336231 Marca KAL Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558170	Rodolfo Patricio Bernalés Santibáñez	Denominativa	enescala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido consiste en el conjunto ENESCALA lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda en el rubro de juguetes designa aquellos a escala o en escala, esto es aquellos fabricados o elaborados ajustándose a una escala determinada del objeto original que reproducen, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una característica, cualidad o condición especial del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no cuente o no reúnan dicha característica, cualidad o condición especial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558190	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de PALLIATIVA SPA	Mixta	Palliativa MEDICINA.AL FINAL DE LA VIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Paliativa MEDICINA AL FINAL DE LA VIDA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la medicina paliativa, esto es aquella que ofrece atención medica para mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen una enfermedad grave o que pone la vida en peligro, como por ejemplo el cáncer, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro medicina paliativa. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558200	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Importa Soluciones SpA	Mixta	TODOPARABICICLETAS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "TODO", "PARA", "BICICLETAS" y ".CL"; el primero de ellos adjetivo indefinido susceptible de un uso en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio para referirse a totalidad de algo; el segundo preposición usada para determinar el uso que conviene o puede darse a algo; el tercero plural de la palabra bicicleta que describe al vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena, lo que informa al público consumidor respecto al objeto de los pretendidos servicios; y el cuarto que corresponde al dominio de nivel superior geográfico asignado a Chile de uso necesario y común en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido es escaso de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558201	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	feriageek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad (Antecedente de rechazo Solicitud N°1498736). En efecto, el signo se construye en base a los segmentos feria y geek; el primero de ellos indicativo de las fiestas que se celebran con ocasión de una feria, esto es instalación donde se exponen los productos de un solo ramo industrial o comercial, como libros, muebles, juguetes, etc., para su promoción y venta, lo que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre la naturaleza y/o el género del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a un término que se utiliza para referirse a la persona fascinada por la tecnología y la informática, lo que indica e informa acerca del destino u objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido es escaso de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558206	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	progamer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "progamer", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Jugador profesional", esto es un jugador de videojuegos o videojugador o de cualquier otra disciplina, que hace de su actividad una profesión, lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor respecto de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558207	Mario Andrés Parra Hernández, en representación de Agencia Médica	Mixta	LegalMed Empresa de Agencia Médica	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto AGENCIA MEDICA que designa a la empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios pertenecientes o relativos a la medicina, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto verdadero género y/o naturaleza del pretendido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección que no se refiera a la gestión de asuntos ajenos o pertenecientes o relativos a la medicina. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558303	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Academia Inmobiliaria de Chile - Academia Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Academia", "Inmobiliaria" "de" y "Chile", y el conjunto "Academia Inmobiliaria". El primero de ellos que describe al Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, lo que informa derechamente acerca de la naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios; el segundo que adjetiva al primero y que indica aquello perteneciente a los inmuebles o a la empresa o sociedad que se dedica a construir, arrendar, vender y administrar viviendas, señalando derechamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o dirigirán los servicios pedidos; el tercero preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; el cuarto que corresponde a la denominación con al que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile, como así también al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el quinto que al referirse en forma reiterada al primer y segundo elementos adolece de capacidad distintiva. A mayor abundamiento el signo pedido es escaso de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539253	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Aceros Eyzaguirre	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "aceros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544109	Edgardo Jose Mendoza Rivero, en representación de Edgardo Jose Mendoza Rivero SpA	Denominativa	DRPAQUETES	
1544897	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ATLAS INFORMÁTICA, S.L	Mixta	KROM	
1546978	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA, S.A.	Mixta	UPISA	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546991	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	OZOM	
1548374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Cornejo Cornejo	Mixta	Lumbrera	
1548999	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	
1549130	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	
1549737	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de Solarium Biotechnology S.A.	Denominativa	SPIRUPAW	
1550600	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PP-RCT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PP-RCT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550780	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550798	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551284	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	Cachai	
1551388	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	
1552593	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	Klever	
1552706	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A.	Mixta	Sol de SALTO	
1552707	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A.	Mixta	Sol de SALTO	
1553076	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1553099	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de FISIO LAB CHILE SPA	Mixta	FISIO LAB	
1554044	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc.	Denominativa	IQUVAY	
1554709	Patricio Hernán Shaw Silva	Mixta	esur	
1554781	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Altomonte SpA	Denominativa	SWEETHOMES	
1554849	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	MICHELMAN	
1554888	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de HARB HOLDING INTERNATIONAL S.A.L	Mixta	Chtoura Garden	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garden" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555235	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	Genial	
1555506	SARGENT & KRAHN , en representación de adidas International Marketing B.V.	Denominativa	CLIMAPROOF	
1555521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Suárez Meza	Mixta	Mesón Dulce y más	
1555552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Barria Barria	Mixta	La Passione de Manu	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555637	Víctor Andrés Rosas Siade	Mixta	DKM DOKMIND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555641	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HM ASOCIADOS SPA	Mixta	TUSCORREDORES.CL BY HM ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TUSCORREDORES.CL y ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555643	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Erik Andrés Salazar Oyanedel	Mixta	AM ANGEL MONIACO	
1555646	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	PEGABOND	
1555649	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de SEYTU COSMÉTICA, S.A. de C.V.	Denominativa	SEYTÚ	
1555661	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de A&E Records SpA	Mixta	AIE RECORDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555686	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Denominativa	ALCARELLE	
1555688	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Denominativa	ALCARELLE	
1555690	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de L&Q OASIS PTE. LTD.	Denominativa	BATTLE ACES	
1555692	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	O MERCADOBICI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "mercado y bici" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555694	E-MARCAS SPA, en representación de SUKHPREET SINGH SINGH	Mixta	T Trillium	
1555695	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	
1555696	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Como Pedro por su Casa	
1555697	E-MARCAS SPA, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Denominativa	Patagonia Berry Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Berry y Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555700	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE APOQUINDO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA y DENTAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555707	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE LA SERENA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA y DENTAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555708	SILVA Y CIA., en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE SUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA y DENTAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555713	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	STEINUBTIMAB	
1555722	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Rotter y Krauss Limitada	Mixta	ROTTER & KRAUSS	
1555938	SARGENT & KRAHN , en representación de CENTRO DE ENVASES Y EMBALAJES DE CHILE (GENEM)	Figurativa		
1555990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meetify SPA	Mixta	REDARKIA	
1556168	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556173	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
1556179	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
1556188	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556195	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
1556674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL LORENZO GODOY PARRAGUEZ	Mixta	CONSTRUCCIONES GODOY DONDE ME LLAMAN VOY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556756	Nicholas Shea Carey, en representación de CON TODO SPA	Denominativa	Con Todo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556760	RENÉ ALBERTO MURILLO GONZALEZ	Mixta	BLACK DOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556766	Carlos Alberto Gómez Otero	Mixta	TABERNA NOS POR GALEGOMEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABERNAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556795	Claudia Marcela García Larenas	Mixta	LAMUZZE HAIR SALON	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR" y "SALON" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556797	Gonzalo José Ignacio Cares Vergara	Mixta	5 M CINCOMONOS	
1556801	Elizabeth Del Pilar Oñate Cea	Mixta	H2OTEC TECNOLOGIA Y CALIDAD DE AGUA	
1556808	JARRY IP SPA, en representación de IMPORTADORA IGTEC SPA	Mixta	igtec	
1556810	Karla Kristel Vergara Acevedo	Mixta	RIDICULUZZ	
1556818	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de LUCIO DE LAS MERCEDES VICENCIO URRUTIA	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556822	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de LUCIO DE LAS MERCEDES VICENCIO URRUTIA	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556834	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de LUCIO DE LAS MERCEDES VICENCIO URRUTIA	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556837	Badilla Davis Limitada, en representación de Women for Sports SpA	Denominativa	Women4Sports	
1556841	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Sociedad de Medicina Estética, Regenerativa y Anti Envejecimiento Limitada	Denominativa	HUNZA MEDICINA ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDICINA" y "ESTETICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556847	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL S13	
1556855	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Denominativa	MRS SHOP By Roland Spaarwater	
1556857	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Denominativa	MRS SHOP By Roland Spaarwater	
1557062	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Sociedad de Medicina Estética, Regenerativa y Anti Envejecimiento Limitada	Denominativa	CLINICA HUNZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557526	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	
1557531	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones del Valles de Chile Limitada	Denominativa	Saborkrack	
1557537	Solange Elizabeth Torres Vásquez	Denominativa	VLY	
1557548	Alejandro Barrios Kruger	Denominativa	Geofiltro	Con protección al conjunto y sin protección al término "filtro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557558	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GRoute	
1557559	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GRisk	
1557603	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	The Monkey Suit	
1557604	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bernardo Enrique Troncoso Rodríguez	Denominativa	DESTINADOS	
1557610	Cristina Alejandra Ávila Araya, en representación de INGENIERÍA HIDRAULICA LIMITADA	Denominativa	HIDROMOTIONS	
1557620	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola El Mejor Vino País Limitada	Mixta	MEVIPACOO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557622	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ATHENA COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA LTDA	Mixta	SOYDJ	
1557627	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Denominativa	OPTIFLEX	
1557636	Valentina Isabel Herrera Ovalle	Denominativa	Zero Waste Fest	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557645	Jaime Alejandro Torres Castillo	Mixta	Mingus Blues	Con protección al conjunto y sin protección al término "Blues", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557684	Adolfo Andrés Kormer Negrete, en representación de Rodolfo Enrique Garrido Gutiérrez	Mixta	KB KBROS TEAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Team", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557718	Richard Alejandro Carrasco Fuentes, en representación de CARRITOS R&R SPA	Mixta	JugOsos R&R	
1557741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Haroldo Parra Collinao	Denominativa	Turismo Rural Paihuen Mirador Laguna el León	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo Rural" y "Mirador Laguna el León", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557825	Javiera Del Rosario Cáceres López	Mixta	Escuadra Ecuestre Herencia Huasa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuadra Ecuestre", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557887	Leonardo Rodolfo Moya Luffi	Mixta	P POLIGOM	
1557888	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Arianna Denys Delgado Rivas	Denominativa	Ginemedical	
1557906	Nicolás Eduardo Pérez Mundaca	Denominativa	Yomeencargo	
1557913	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPOMAT SpA	Denominativa	ARRIVATA	
1557914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1557925	Sylvia Paola Valdés Pereira, en representación de COMERCIALIZADORA Y ELABORACION LA MASA NOSTRA SPA	Mixta	La Masa Nostra/ Fabrica de Masas Artesanales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Masa" y "Fabrica de Masas Artesanales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL NACE SpA	Mixta	BONZER	
1557932	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Comercial Frada y Cia. Limitada	Denominativa	TÉ MALORY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557933	Ramón Andrés Campos Medel, en representación de Centro de Estética Integral Esthetic PRO Limitada	Mixta	Clínica Esthetic PRO Medicina Estética	Con protección al conjunto y sin protección a "Clínica Esthetic" y "Medicina Estética" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557946	María Ignacia Flores Opazo	Mixta	MF Maria I. Flores	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557950	Yijun Wang	Mixta	GASPER	A escrito de 27 de noviembre de 2023, téngase presente
1557961	Tomás Andrés Bravo Ávila	Mixta	betips	
1557966	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA	Mixta	WEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557978	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Mixta	ICHNOS	
1557987	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S	Figurativa		
1557989	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S.	Figurativa		
1557993	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Denominativa	Candy Gold	
1557994	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Alejandra Ivonne Uribe Peralta	Mixta	KIMBERLY HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557997	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Pollo Rojo	
1558004	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	ALMES SUPPLIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLIES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558006	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	OMVDECO	
1558008	Sebastián Ignacio Díaz Velásquez	Denominativa	NIGHT HOME	
1558013	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	LA FLORIDA PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Florida" y "Outlet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558015	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	MAIPÚ PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maipu" y "Outlet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558016	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Denominativa	ADOWOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WOOD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558017	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peñuelas" y "Outlet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558019	Michell Carolina Tarre Pineda, en representación de Violet Intimate SpA	Mixta	Violet Intimate	
1558022	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	GAMSEG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558042	Antonio Jose Almerida Matute, en representación de INVERSIONES ADA CHILE SPA	Mixta	Banana Toys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO MEDICO BELARIS LIMITADA	Mixta	BELARIS	
1558073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Estructurales LRG Spa	Mixta	Bodestan	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558114	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA	Denominativa	CASA NARVAEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558191	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INMOBILIARIA TOBA S.A.	Mixta	PROCLUB	
1558199	Alex Mauricio Alderete González	Mixta	Mokis Mokis Tienda Online	Con protección al conjunto y sin protección a "Tienda Online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Vicente Guzman Armijo	Mixta	Los Brotitos	
1558293	Carlos Bravo Soto	Mixta	shidokai	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523445	Oscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	tubelleza.com	Número de Registro: 1420289
1527085	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Siflex Packaging Sociedad Anonima	Mixta	SIFLEX PACKAGING	Número de Registro: 1420378
1539766	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Jörmungadr gemürzmettmein	Número de Registro: 1420379

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521489	Pedro Rojas Alfaro, en representación de Activos Calquen SpA	Mixta	Calquén Potenciamos el Crecimiento de Emprendedores	
1524127	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	
1527871	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CRS HOLDINGS, LLC	Denominativa	GAMMAPRINT	
1528765	Francisco Andrés López Castillo, en representación de Servicios odontológicos Santis SPA	Denominativa	CLÍNICA SANTIS	
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC	Mixta	ELIOT	
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538180	Javier Alejandro Pandelara Álvarez, en representación de PANAL MEDIA - PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y EVENTOS LIMITADA	Denominativa	Panal Media	<p>Con fecha 09 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272340 Marca PANAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENERGIA Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Búsquedas de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; suministro de información comercial a través de sitios web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538181	Evelyn Angélica Astorga Vergara	Denominativa	e-clinic	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a las letras "e", un símbolo "guión" y la palabra "clinic", el primero de ellos corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general; el segundo que corresponde a un signo ortográfico que se usa para dividir, al final del renglón, una palabra que no cabe completa en él y que también resulta de uso generalizado en una variedad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el tercero traducido desde el idioma inglés al español es "clínica", esto es dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio, lo cual indica una presunta cualidad, condición y/o naturaleza en relación a los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no suelen prestarse en una. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538184	Romina Soledad Silva Barrientos, en representación de Haustiere SpA	Denominativa	Haustiere	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1357644, marca HAUSTIER, que protege Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios veterinarios; de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538195	María Paz Zavala Ruz	Mixta	Mi Casa en el Árbol	<p>Con fecha 09 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268244 Marca LA CASA EN EL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ÁRBOL Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538209	Kim Denisse Danae Engelberger Velásquez, en representación de SERVICIOS MÉDICOS KIM ENGELBERGER E.I.R.L	Mixta	Junto a Tus Pasos	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360555 Marca ONCOGUIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JUNTO A TI EN CADA PASO Protege asistencia médica; Atención médica; Clínicas médicas; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Exploración médica; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; Servicios de asistencia médica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios médicos; Servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; Suministro de información médica; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538214	Heriberto Alexis Jiménez Díaz	Mixta	FBX	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276959 Marca F B X uniformes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Uniformes escolares y uniformes corporativos. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538217	Stefano Paolo Ragusa Nappe, en representación de sociedad del chocolate ltda	Denominativa	El bar de chocolates	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186061 Marca CLUB</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHOCOLATE Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); Pub; servicios de bares y restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538228	Omar Patricio Briones Díaz	Denominativa	agropacking	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, el signo incluye el segmento "packing", palabra que en términos generales describe al servicio o actividad que se encarga de empaquetar y embalar un producto, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y/o género de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos pedidos ninguno de ellos coincidentes con el servicio de "packing". Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538242	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	PUESCO	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término, indicativo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, PUESCO identifica a una localidad ubicada en la Comuna de Curarrehue de la Provincia de Cautín, en la IX Región de Araucanía con potencial turístico, la que coincide con la Región y la Comuna en la cual el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo informa, señala e indica de forma directa al público consumidor que los productos solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la localidad de PUESCO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en PUESCO, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	
1539526	Rodrigo Sebastián Castellón Giroz	Denominativa	Propiedades Puerto Varas	
1539527	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Denominativa	ACADEMIA NHSKINCARE	
1539558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Anand Laxmandas Jeswani	Mixta	CAMPA COLA	
1539564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Gallegos De La Fuente	Mixta	MS truck parts	
1539871	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Felipe Augusto Chacana Muñoz	Mixta	CV CURVAS Plus Size	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468845	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ZHEJIANG TAOTAO VEHICLES CO.,LTD.	Mixta	TAO MOTOR	<p>A escrito de fecha 05/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1532789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA	Denominativa	Dentosalud vive!	<p>A escrito de fecha 04/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESTOP	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1533632	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	P PETRO FLOTA	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533633	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	PETRO FLOTA	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1533636	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533637	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1535502	Ar Consulting Spa , en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	INCREÍBLE!	<p>A escrito de fecha 05/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M	1) No ha lugar, al pago folio 757833 por la suma de \$ 126.526 de fecha 30 de junio de 2023, atendido que corresponde a un pago efectuado antes de la fecha de aceptación de la solicitud. 2) Habiendo el solicitante acreditado pago folio 760173 de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta el 26 de marzo de 2024, se solicita realizar el pago complementario dentro de plazo legal restante, de lo contrario se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	EMANA	Se ha efectuado la corrección en el sistema

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1115461	SARGENT & KRAHN, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI SPIRITS (BANDAI SPIRITS CO., LTD.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANPRESTO	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1131951	Jarry IP SpA, en representación de Nutrisport S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISPORT	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1133416	Jarry IP SpA, en representación de NUTRISPORT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISPORT	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1176202	SILVA Y CIA., en representación de Luctor International, L.L.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINCENT VAN GOGH	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1188828	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de Horphag Research Management SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTELLICUM	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1210411	SARGENT & KRAHN, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI SPIRITS (BANDAI SPIRITS CO., LTD.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANGA DIMENSIONS	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1213407	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA - AGENTE DE LA P.INDUSTRIAL, en representación de HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT SA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PYCNOGENOL	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1250394	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Horphag Research Management S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PYCNOGENOL	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1271569	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en representación de Z.ONE CONCEPT SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPOT	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1271575	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en representación de Z.ONE CONCEPT SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NO.INHIBITION	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1310243	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURDIAL	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1331631	Sargent & Krahn, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grandista	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1331632	Sargent & Krahn, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Qposket	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1347191	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Salesforce, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASK DATA	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1355818	Az Y Compañía , en representación de ENEOS Materials Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOLONG	A su escrito de fecha 22/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1362015	Estudio Carey Ltda., en representación de Trinity Highway Products, LLC Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	CENTRA CEN Trinity Attenuator	A su escrito de fecha 15/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1384959	Claudio Raúl Sureda Paredes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FitchBaby	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/12/2023. Debiendo acompañar cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente, es decir, en anotación de transferencia n° 433247.
1389402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIBRATE	A su escrito de fecha 21/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la fusión del solicitante; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1403320	Estudio Carey Ltda., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TP-SURE	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1449181	Jarry IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	G materia	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1458134	Jarry IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLIGOROID	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1458158	Jarry IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAVEGRAPH	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1472808	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINFUL LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ABUELITA	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 20/12/2023.
1473661	Estudio Carey Ltda., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hemoquic	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1476061	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	International Schools Partnership	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1484834	MARINO PORZIO, en representación de VIP Green Mobility SARL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A lo principal, no ha lugar al recurso de revisión deducido, por improcedente. Proveyendo al otrosí: Constando de autos que la resolución que rechazó el recurso de reposición no ordenó elevar los autos a el superior jerárquico para que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido, resuelvo, pasen los autos a la Conservadora a de marcas a fin de que complemente la resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484835	MARINO PORZIO, en representación de VIP Green Mobility SARL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VGMobility	A lo principal, no ha lugar al recurso de revisión deducido, por improcedente. Proveyendo al otrosí: Constando de autos que la resolución que rechazó el recurso de reposición no ordenó elevar los autos a el superior jerárquico para que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido, resuelvo, pasen los autos a la Conservadora a de marcas a fin de que complemente la resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, en lo pertinente.
1489555	Allan Tomás Parada Montero Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Valparaiso Informa	A su escrito de fecha 22/12/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1490665	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLE CHANCE	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1490666	Jarry IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTERLISE	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1490667	Jarry IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING CLUSTAR	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1490668	Jarry Ip Spa, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHOKONOKKO	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1490669	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAST ONE	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1491125	Estudio Carey Ltda., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINESTREAM	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509914	Cecilia Carolina Salinas Pereira, en representación de Centro Médico SmartCare SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Centro Médico Smart Care	A su escrito de fecha 16/12/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1510069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Vistos, que consta de la página web de este Instituto que el 10 de noviembre de 2022 se comunicó a los usuarios que la plataforma electrónica institucional de trámites presentaba fallas técnicas desde el día miércoles 9 de noviembre, y que un equipo técnico estaba trabajando en atender el incidente, para restablecer los servicios en línea en el menor tiempo posible. En consecuencia y debido a las dificultades que esa situación pudiera generar para nuestras usuarias y usuarios, se informaron las siguientes medidas de contingencia: 1.-Si el trámite tiene plazo de vencimiento para los días afectados por la suspensión de la plataforma electrónica, el usuario o usuaria podrá presentar un escrito requiriendo que se acepte fuera de plazo debido a la no disponibilidad de los servicios en línea. Esto podrá alegarse hasta tres días después de finalizado el entorpecimiento. y 2.-Para los casos más urgentes, el usuario o usuaria podrá realizar una presentación a través del correo electrónico inapi@inapi.cl En virtud de lo anteriormente expuesto, se deja sin efecto la resolución de 28 de diciembre de 2022 que declaró abandonada la presente solicitud y se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1510074	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Vistos, que consta de la página web de este Instituto que el 10 de noviembre de 2022 se comunicó a los usuarios que la plataforma electrónica institucional de trámites presentaba fallas técnicas desde el día miércoles 9 de noviembre, y que un equipo técnico estaba trabajando en atender el incidente, para restablecer los servicios en línea en el menor tiempo posible. En consecuencia y debido a las dificultades que esa situación pudiera generar para nuestras usuarias y usuarios, se informaron las siguientes medidas de contingencia: 1.-Si el trámite tiene plazo de vencimiento para los días afectados por la suspensión de la plataforma electrónica,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el usuario o usuaria podrá presentar un escrito requiriendo que se acepte fuera de plazo debido a la no disponibilidad de los servicios en línea. Esto podrá alegarse hasta tres días después de finalizado el entorpecimiento. y 2.-Para los casos más urgentes, el usuario o usuaria podrá realizar una presentación a través del correo electrónico inapi@inapi.cl</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, se deja sin efecto la resolución de 28 de diciembre de 2022 que declaró abandonada la presente solicitud y se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.</p>
1512844	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Transmisora Metropolitana SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STM	<p>A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente y por acompañado documento de cesión; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado.</p>
1514336	Pedro David Alvarado Oyarzo Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sismo	<p>A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: Cómo se pide, al desistimiento respecto de la clase 41 de la cobertura de autos. Actualizándose la base de datos de este Instituto.</p>
1516073	Marino Porzio , en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	<p>A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.</p>
1517253	Guerrero Olivos SpA , en representación de Sociedad Comercial de Logística y Transporte Transnet SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	TRAST	<p>Previo a proveer, individualice cesionario de solicitud. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Comercializadora Rustic Chic SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rustic chic	<p>A su escrito de fecha 15/12/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.</p>
1524039	Universidad De Concepción Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vincula	<p>A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia del mandato.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAMS	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1524127	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1525968	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES KLAGENFURT LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Xelena	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitud, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527871	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CRS HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAMMAPRINT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1528166	LUIS BORJA VALENZUELA PRAT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRA CAPITAL	Estése al mérito de autos.
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELIOT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531751	Nicolás López Tagle Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Téngase por acompañado el documento señalado.
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCORA	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase presente lo señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537189	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Norplat	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1388851, marca NORPAT, que distingue Servicios de compra y venta de productos de la clase 12, a través de plataformas digitales y de forma presencial. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 12. Publicidad, administración y gestión de negocios comerciales. Organización de eventos con fines comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de agencias de publicidad, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NORPLAT de ella coincide con el elemento NORPAT de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "L", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de agencias de publicidad, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de agencias de publicidad</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aireadores de vino; artículos de loza; artículos de porcelana; baldes; Bandejas para uso doméstico; Cacerolas; Cafeteras no eléctricas; Calderos (ollas); coladores de té; Coladores de cocina; comederos para animales; Contenedores de cocina; Contenedores para hacer cabritas al microondas; cortapastas (moldes para pastas y galletas); Cucharones para cocina; distribuidores de jabón; Embudos; ensaladeras; esponjas de baño; frascos*; Fuentes (vajilla); hervidores no eléctricos; Hueveras; manoplas de cocina; Moldes de repostería; Moldes para huevos fritos; Molinillos de café no eléctricos; Ollas; Pailas; palas para uso doméstico; parrillas (utensilios de cocina); Perchas para tender la ropa; Piedras para pizza; pinzas para barbacoa; Platos; prensas no eléctricas para tortillas (utensilios de cocina); Recipientes para hielo; Sartenes; Tapetes para hornear; Tazas; teteras; termos; vajilla; utensilios de cocina; vasos (recipientes); Woks no eléctricos, clase 21; Alfombras; Alfombras y tapetes; colchonetas de gimnasia; esteras de yoga; felpudos; Recubrimientos murales a modo de papel, hechos de plástico; Revestimientos de suelos; revestimientos de vinilo para pisos; Revestimientos murales de vinilo; tapetes de yoga, clase 27; Aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; artículos de cotillón; balones de juego; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; bicicletas estáticas de ejercicio; coderas (artículos de deporte); Correas de yoga; juegos inflables para piscinas; Juguetes de peluche; juguetes*; patines de ruedas; patines en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				línea;patinetas;patinetes (juguetes);pelotas de juego;Peluches (juguetes);sonajeros;Trampolines (artículos de deporte);vehículos de juguete;Árboles de Navidad artificiales, clase 28.
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	micasino.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	No ha lugar por extemporáneo.
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	No ha lugar por extemporáneo.
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	No ha lugar por extemporáneo.
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de NEBULA DISEÑO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Astra Magnolia	Considerando Que con fecha 18/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1253097. MAGNOLIA.Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas, clase 25 (antecedente de rechazo Solicitud N° 1350514. Astra Magnolia). Registro N° 1277997. MAGNOLIA. Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, clase 35. Solicitud N° 1488504. MAGNOLIA. Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Suscripción a periódicos electrónicos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Corsé (vestidos, prendas de corsetería);vestidos;chalecas (prendas de vestir);pañuelos de bolsillo [prendas de vestir];prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;tops (prendas de vestir). Clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25.</p> <p>Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bolsas de cuero y cuero de imitación;cuero de imitación / cuero artificial;cuero vegano;estuches de cuero de imitación;bandoleras de cuero;bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar. Clase 18. Gestión empresarial de tiendas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1539505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Génesis Yanara Saavedra Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro comercial frontera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539523	José Luis Cid González, en representación de Assertive Consulting Group Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Assertive Consulting Group	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539523	José Luis Cid González, en representación de Assertive Consulting Group Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Assertive Consulting Group	
1539526	Rodrigo Sebastián Castellón Giroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Propiedades Puerto Varas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1539527	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACADEMIA NHSKINCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1539558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Anand Laxmandas Jeswani Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPA COLA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Gallegos De La Fuente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MS truck parts	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539871	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Felipe Augusto Chacana Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV CURVAS Plus Size	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544547	Hugo Ernesto Ramírez Pastene Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Renoral	A su escrito de fecha 20/12/2023, se resuelve: Téngase presente la revocación de la representación señalada.
1544571	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puelo Coffee Roasters	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión de solicitud señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, respecto de los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación señalada.
1544588	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puelo Coffee Roasters SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de solicitud señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, respecto de los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación señalada.
1545318	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chongqing Shindary Industry & Commerce Co.,Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTECH	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección de la cobertura de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1545647	Cristian Alfonso Seguel Cordero Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ECOHYDRO	Previo a proveer aclare presentación de fecha 19/12/2023. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549350	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Ba Sports Nutrition, Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASTLYTE HACKEA TUS LIMITES	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1550679	SARGENT & KRAHN , en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUERTOS DEL RANCO PAPA OX	A sus antecedentes.-
1552706	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sol de SALTO	A sus antecedentes.-
1554888	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de HARB HOLDING INTERNATIONAL S.A.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chtoura Garden	A sus antecedentes.-
1555197	Romina Andrea Cargioli Navas Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Social Padel	Previo a proveer, individualice cesionaria. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556321	María Paz Contreras Barriga, en representación de Light Marias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHT MARIAS	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556516	Dellafori Abogados SpA., en representación de Empresas Carozzi S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY AMBERRIES	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto del representante de autos.
1557849	Rosario Lagos Soza, en representación de María Paz Larrain de Tezanos Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Closet Up	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase presente cesión de solicitud y poder, corrija base de datos.
1557925	Sylvia Paola Valdés Pereira, en representación de COMERCIALIZADORA Y ELABORACION LA MASA NOSTRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Masa Nostra/ Fabrica de Masas Artesanales	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023 A sus antecedentes.
1557925	Sylvia Paola Valdés Pereira, en representación de COMERCIALIZADORA Y ELABORACION LA MASA NOSTRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Masa Nostra/ Fabrica de Masas Artesanales	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023 Como se pide.
1557928	Juan Alfonso Hernández Plaza Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	hernandez plaza	A escrito de 14 de noviembre, no ha lugar a la cesión, por cuanto no indica el valor, y falta la firma de Agrícolas Las Higueras S.A. Además debe señalar los datos de esta última (rut, domicilio, teléfono y correo electrónico), y poder de Juan Hernández.
1557930	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Tormented Souls	A escrito de 3 de enero de 2023, aclare presentación, por cuanto el escrito solo acompaña el poder.
1557987	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1557989	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558645	Eduardo Antonio Barrios Milla, en representación de Sociedad Puma House S.p.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Puma House	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, la circunstancia que al momento de notificar la resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud, la base de datos de este Instituto, por un error de hecho, no se encontraba

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>actualizada en cuanto a la fecha de pago de la publicación al Diario Oficial</p> <p>Que, en virtud de las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que la información errónea en la base de datos electrónica de este Instituto tuvo directa relación con la decisión de teer por no presentada la presente solicitud, en circunsdtancias que ello era improcedente, pues el pago de la publicación ya se había producido en tiepo y forma, como consta de certificación de la Conservadora de Marcas de fecha 9 de enero de 2024.</p> <p>Que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República , un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y teniendo en especial consideración el pago efectivamente efectuado con fecha 4 de diciembre de 2023; Resuelvo: Téngase por requerida la publicación dentro del plazo legal, en tiempo y forma.</p> <p>En consecuencia, déjase sin efecto la resolución de fecha 14 de diciembre de 2023, y en su reemplazo se tiene por requerida la publicación al Diario Oficial en tiempo y forma y se tiene presente que la publicación en el Diario Oficial se efectuó el 5 de enero de 2024</p>
1567198	Nataly Andrea Martínez Soto Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Astravesia	Como se pide, rectifíquese la base de datos
1568393	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ULTRA FANTASY RUBY RED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568394	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	JAVA KILLER BREW	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1568395	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PARTY HARD. RECOVER HARDER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.El documento acompañado con fecha 27-12-2023 no corresponde al certificado de prioridad emitido por la Oficina de Marcas de Estados Unidos.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1568408	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MICROESSENTIALS PRO S9Z	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.En particular el documento no corresponde al certificado de prioridad habitualmente entregado por la Oficina de MARcas de Brasil y además falta acompañar la traducción.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1568409	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	ASPIRE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.En particular el documento
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañado no corresponde al certificado de prioridad emitido por la Oficina de Marcas de Estados Unidos
1569046	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RAMPART	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569055	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	KEYSTONE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569056	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RIDGEBACK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569057	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	MIDWAY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569058	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	ICON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569059	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	FREEDOM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569060	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	LEGION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569062	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	FULLBACK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RUSHMORE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991319334	Olivia Sergent - PERNOD RICARD, en representación de Firestone & Robertson Distilling Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TX	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433277	1023209	LUIS ABEL OPAZO FLORES Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTDELA	
432845	1048721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	
429281	1051207	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAFOODS	
433226	1054535	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLUCARD SOLUCIONES TECNOLOGICAS	
433005	1085988	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.W.FABER	
422077	1206893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONTOPAN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436114	801651	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436115	801652	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436120	801653	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436121	801654	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436122	801655	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436123	801656	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436124	801657	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436125	801658	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.
436126	801659	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433918	1032671	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEIHIN	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
433687	1050859	Melania González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOGRAM	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433674	1056431	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREMEX	En cobertura Clase 21 modifique "utensilios y recipientes para uso domestico y culinarios" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433980	1056853	AGENCIA MARIA JOSE GOMEZ GRACIA EIRL , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ROPANTIC SHOW	Acompañe poder para representar al solicitante.
433818	1056931	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAX	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433792	1057179	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF BUSINESS	Señale número de registro base vigente aplicable a frase de propaganda a renovar.
433778	1057183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF ARTS	Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
433781	1058289	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF MUSIC	Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433825	1058729	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROVEL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433830	1060297	María Fernanda Cordero Ibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular del registro Desert King Chile S.A.
433850	1062869	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433773	1063587	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI MASTER OF SPORTS	Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
433921	1064961	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSOL	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " INCLUYENDO AQUELLOS PRODUCTOS QUIMICOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMPOSICION DE PRODUCTOS PERTENECIENTES A OTRAS CLASES ".
433917	1064963	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIONAC	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " INCLUYENDO AQUELLOS PRODUCTOS QUIMICOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMPOSICION DE PRODUCTOS PERTENECIENTES A OTRAS CLASES ".
433915	1065175	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : FRUTAS, VEGETALES; GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.
433914	1069845	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGRAM	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los "MEDIOS OPTICOS VIRGENES PARA EL SONIDO " y " COMPONENTES VISUALES ". Especifique " Y DOCUMENTACION Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS ". Reclasifique " LIBROS, DIARIOS, GUIAS DE USUARIO, HOJAS DE DATOS, FOLLETOS, CIRCULARES INFORMATIVAS, TODO EN EL CAMPO DE LA COMPUTACION " a clase 16, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Especifique " DOCUMENTACION Y ACCESORIOS " y " EN LA FUENTE, PRECIO, DISPONIBILIDAD ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435881	1073085	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GYMKHANA	Previo al examen, verifique la individualización del solicitante. Le asigna un RUT chileno, a pesar de ser una persona jurídica extranjera.
433810	1078312	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433981	1084794	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.TALMET.CL	Elimine de cobertura las expresiones "en general"; "otras"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "programas hablados y televisados" por "TRANSMISIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS Y TELEVISADOS".
433786	1089332	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433787	1089334	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
435786	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IBOVESPA	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del actual titular del registro.
435889	1149768	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GYMKHANA	Previo al examen, verifique la individualización del solicitante. Le asigna un RUT chileno, a pesar de ser una persona jurídica extranjera.
436127	1198117	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 AL DIA COLACION BKN	Rectifique solicitante. De acuerdo al documento acompañado el comprador es sólo la Universidad de Chile.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436302	819434	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONFIRMING	
436153	819814	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESERT KING	
436326	850811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOX SANTANDER	
436306	852490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERPUNTOS	
436307	856048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436310	856049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436382	856050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
436383	856051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
436300	862117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPEREMPRESAS BANCO SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436305	862183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436327	862184	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
436463	870089	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER MOVIL	
436278	895032	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436296	932567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONCERT	
436281	937049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436288	952181	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROS DE VIDA SANTANDER VIVA LA VIDA	
436314	964357	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436285	972039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER 321	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436328	974185	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOX SANTANDER	
436265	981288	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER TRADE	
436378	988201	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER TRADE	
436391	988279	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER INFOCASH	
436291	1001336	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER 123	
436303	1016745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPEROFERTAS SANTANDER	
436194	1019857	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KUMEN	
436197	1019859	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KUMEN	
433872	1024347	Débora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAN-KING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436200	1027748	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIBERIA	
433985	1028020	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPRAO LAS PRADERAS DE OSORNO	
433788	1037683	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433849	1039241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO LASTARRIA	
433675	1041027	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de importación, exportación, representación, comercialización de todos los productos de las clases 01, 03, 16. Servicio de información de publicidad, promoción y venta de todos los productos y artículos de las clases 01, 03, 16 por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web y bases de datos medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de publicidad de gestión de negocios comerciales. servicios de asistencia en la dirección de una empresa comercial e industrial."
433676	1041029	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	
433677	1041031	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	
433884	1041285	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCLARO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433883	1041287	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS FRAILES	
433971	1045193	EDUARDO MARCELO FUENZALIDA REVECO Anotación de Renovación TLT	EMPANADAS REVECO	
433819	1047371	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITY	
433854	1052781	Carola Barraza Moenne, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTOR HUGO	
433820	1052859	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARNIER NUTRISSE COR INTENSA	
433782	1052981	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY BRAND	
433862	1055813	Patricia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORASEM SPIRIT	
433831	1056167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAFLAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433683	1056813	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXICRET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433789	1057001	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433777	1057003	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433779	1057005	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
433673	1057113	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORSKIN STAR	
433894	1057883	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XX	
433896	1057885	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XX YAMAMOTO	
433856	1057887	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIO SERVICE	
433873	1058057	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMICRON MR 60MG	
433893	1058607	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COEUR DE LION	Téngase presente escrito de nuevo domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433874	1058609	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZÓN DE LEÓN	Téngase presente escrito de nuevo domicilio.
433892	1059329	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOCENTER	
433776	1059571	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY BRAND	
433774	1060043	CLAUDIO PATRICIO TORO ISLA Anotación de Renovación TLT	REORDENATE	
433784	1060609	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISION STREET WEAR	
433890	1060671	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REY DE LOS PERNOS FERRETERIA INDUSTRIAL	
433688	1060921	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL TURISMO ANTOFAGASTA	Vistos, que la cobertura a renovar no se encuentra actualizada conforme al clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación de la marca de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de hotel".
433852	1062077	Sebastian Hurtado Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNC VALIDA CENTRO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433684	1063307	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433682	1063737	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLTIO	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, portaliagas, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela; vestidos, calzados y artículos de sombrerería". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "Etiqueta consistente en círculo negro, dentro figura geométrica color naranja y la palabra Boltio en color negro".
433855	1063955	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION COOPEUCH	
433911	1064355	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO PROFESIONALES DE LA ENERGIA	
433897	1064357	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO PROFESIONALES DE LA ENERGIA	
433821	1064953	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN	
433826	1065977	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRELYPSO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433816	1068835	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETACAD	
433909	1069521	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCOTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433861	1070025	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE TOROS	
433972	1071711	Genoveva del Carmen Ricotti Ahumada Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT LAS TINAJAS DE MALLOA	
433823	1074445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433858	1075127	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFABERRIES	
433986	1076068	Jorge Orlando Aliaga Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM GOMAS MONSERRAT	
436205	1076678	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESISTOR	
436214	1076680	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESISTOR	
433835	1077028	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON CONTROLS	
433857	1077944	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L&P	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435764	1082387	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL GORDO IBEROAMERICANO	
431445	1082662	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIXO	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue "Impresos y publicaciones no periódicas; carteles pintados o impresos, artículos de papelería y papeles, cartones, telas para pintar, instrumentos y artículos para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanzas; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo, tiza y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar y cintas adhesivas". A su escrito de fecha 22-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
433824	1087910	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRRUS AIRCRAFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
433822	1087912	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRRUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433678	1089180	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZLAW.CL	
433836	1092287	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUEVUE	
433864	1096309	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORROCOOP MIPYME	
433900	1097919	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODO BULLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433901	1097921	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODO BULLET	
433912	1097923	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODO BULLET	
433828	1098293	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLU FIT	
433978	1098498	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	
433881	1100077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIEGO DE ALMAGRO	
433888	1100079	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA SOUR	
433879	1100627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROL	
436128	1100919	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY BL	
433880	1106430	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROL SOUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433983	1110974	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSCLEAN	
433860	1114393	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WECK	
436129	1115738	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY BL	
436279	1123330	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
433887	1128343	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO CUIDA TU ATRACTIVO	
436272	1148964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436264	1155001	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PASSPORT	
436325	1165050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERSUMA	
436284	1167630	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER ASSET MANAGEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436282	1177954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER ADVANCE	
436271	1199534	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAFE CARE SANTANDER SANTIAGO	
436386	1225717	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBAL CONNECT	
436393	1226118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER INVESTMENT	
436290	1226174	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIMPLE, PERSONAL, FAIR	
436149	1240161	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESERT KING	
436329	1244367	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436273	1244368	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER	
436337	1244553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436388	1250727	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER IMPACT	
436332	1251282	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ	
436335	1251305	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ SANTANDER	
435912	1255358	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANGLOC	
436396	1267367	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Legal	
436292	1276270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Suntander	
436324	1279569	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Click & Retira	
436258	1282011	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAUDINA	
436257	1282012	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAUDINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436266	1287445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER WALLET	
436275	1289957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander	
436277	1289958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander	
435877	1297912	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YEY DIGITAL!	
436459	1302582	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander life	
436461	1302583	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander life	
436419	1302584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander life	
436458	1302585	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander life	
436268	1308486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROSPERA SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436259	1310140	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAUDINA	
436384	1312919	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Consumer Finance	
436385	1314746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Corporate & Investment Banking	
436387	1314802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBILE	
435878	1317657	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE	
436333	1324162	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Work Café	
436336	1324315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Work Café Santander	
435891	1328761	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE COOPEUCH	
435885	1328762	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436318	1337962	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Consumer	
436381	1338736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER W50	
435901	1340362	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE COOPEUCH	
436267	1350116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Sandi	
436269	1370941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander X	
435888	1375324	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DALE COOPEUCH	
436407	1387720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBAL TECHNOLOGY & OPERATIONS	
435719	1415323	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435867	821785	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SOKON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435858	942156	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	SOKON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435874	956237	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SOKON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435859	988625	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SOKON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435863	1224261	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SOKON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435865	1333850	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	GLORY	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.
435861	1381000	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	FENGON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 26 de diciembre de 2023: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554474	1554474: Ferretería Oviedo S.A. - Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554619	1554619: BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA - Fernando Hernán López Fernández	BLUETEC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554642	1554642: Fundación Educacional Impulsa - SALGADO Y NAVARRETE IMPULSA PRO LIMITADA	Impulsa Pro	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554676	1554676: OSCAR ALFREDO SENTIS CORRAL - MEETING PLUS SPA	MEETING PLUSLATAM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555351	1555351: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD.	MR.SIGA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PETIT CHEF	<p>Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Big Bite	<p>Al escrito de fecha 07/12/2023: No ha lugar por ahora.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BIG BITE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BIG BITE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BIG BITE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CHILE OPEN PADEL	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CHILE OPEN PADEL en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CHILE OPEN PADEL , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NEVES	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NEREUS , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DOGGEROS	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca DOGGEROS en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Doggo	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca DOGGIS en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DOMINGA	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1533254	1533254 - Eduardo Alfonso Mulet Bou - José Miguel Norambuena Pierret. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VALPO MULE	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bramah Design	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	beast	<p>Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UNLEASH THE ULTRA BEAST / FUEL THE BEAST! / REHAB THE BEAST! / UNLEASH THE BEAST! / UNLEASH THE SALTY BEAST! y SU DISEÑO REPRESENTATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 25, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNLEASH THE ULTRA BEAST / FUEL THE BEAST! / REHAB THE BEAST! / UNLEASH THE BEAST! / UNLEASH THE SALTY BEAST! y SU DISEÑO REPRESENTATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNLEASH THE ULTRA BEAST / FUEL THE BEAST! / REHAB THE BEAST! / UNLEASH THE BEAST! / UNLEASH THE SALTY BEAST! y SU DISEÑO REPRESENTATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 25, u otros relacionados.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente UNLEASH THE ULTRA BEAST / FUEL THE BEAST! / REHAB THE BEAST! / UNLEASH THE BEAST! / UNLEASH THE SALTY BEAST! y SU DISEÑO REPRESENTATIVO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542247	1542247: Eaton Corporation - José Antonio Basora Fernández Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Golf Pride	<p>Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GOLF PRIDE, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GOLF PRIDE, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOLF PRIDE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1543634	1543634 - Brau Union Österreich Aktiengesellschaft - Karen Friedli Saravia. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	cafeteria edelweiss	<p>Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543748	1543748 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROCOLOR	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PROARTE COLOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente PROARTE COLOR, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROCOLOR	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PROARTE COLOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente PROARTE COLOR, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1544707	1544707 - EUROLAB LTDA. - Laboratorios Saval S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GINTENOL	Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545795	1545795 - DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EPS CHILE	<p>Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1546071	1546071 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EPS CHILE PRO	<p>Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1546073	1546073 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EPS	<p>Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546085	1546085 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EPS	<p>Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PATAGONIA REBELDE	<p>Al escrito de fecha 07/12/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395701	1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUVIT	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDV	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544254	1544254: POMPEYO CARRASCO S.P.A. - AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AUTOMOTORA CARRASCO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361950	1361950: WADO'S INTERNATIONAL S.A. - WRANGLER APPAREAL CORP.		Fallo de rechazo
1396185	1396185 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A.	GH GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1402145	1402145: GOOD FOOD S.A. - DOMINIC MICHAEL ERIC HARMSWORTH	MACA ERRAZURIZ GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1442097	1442097: GOOD FOOD S.A. - RAFAEL DAVID MOMARES	Taybeh Gourmet	Fallo de aceptación a registro
1447836	1447836: Sales gourmet y condimentos Romyna Pinto Carneiro E.I.R.L. - GOOD FOOD S.A.	COMENSAL GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1457177	1457177: GOOD FOOD S.A. - EDDIE NELSON LÓPEZ BRAVO	TREMO GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1463119	1463119: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS BOCELI SPA	TELMIDUO	Fallo de rechazo
1463168	1463168: Productos Fernandez S. A. - Asesorías en Comercio Exterior Spa	ECOMEX	Fallo de aceptación a registro
1463190	1463190: Pro Med Instruments GmbH. - SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA.	DORON	Fallo de rechazo
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L.	MESÓN GOURMET CHILE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359152	1359152 JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA	PTL PRIETO	<p>A escrito de fecha 05/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1359154	1359154: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA - PRIETO Y CÍA. LIMITADA	PTL PRIETO	<p>A escrito de fecha 05/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467506	1467506: TAKEIT SpA - Take It SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TAKE IT	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/11/2023 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15/12/2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 13/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15/12/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 13/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 13/11/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEMON CASH	A la presentación de fecha 14/12/2023: Estese al mérito de autos.
1479724	1479724: DEL MONTE FOODS, INC. - IVÁN ALBERTO KONAR SILVA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Quebrada del Monte	A la presentación de fecha 14/12/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482505	1482505: Synthon Chile Ltda. - COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	biolev BY LEVAPAN	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía Al otrosí: Como se pide, Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/11/2023 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 05/12/2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 15/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 05/12/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 15/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 15/11/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1487567	1487567: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	IM IN MOTION	Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/11/2023 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 08/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 09/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 08/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 09/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 09/11/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1488290	<p>1488290: INMOBILIARIA LEON SPA - Forestal León LTDA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	EMPRESAS LEÓN	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/11/2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20/09/2022, que se dio traslado de la oposición. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 08/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 20/09/2022, que es la fecha en que se dio traslado de la oposición y el 08/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 08/11/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1490183	<p>1490183: HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED - Tukarla Inc.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	hibobi	<p>A la presentación de fecha 14/12/2023:</p> <p>Estese a lo resuelto con fecha 16/06/2022.</p>
1500304	<p>1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	ICON	<p>A escrito de fecha 12/12/2023 folio 163315</p> <p>Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p>
1500304	<p>1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	ICON	<p>A escrito de fecha 12/12/2023 folio 163318</p> <p>Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	A escrito de fecha 12/12/2023 folio 163337 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	A escrito de fecha 12/12/2023 folio 163338 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1507043	1507043: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA	ICURL	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/11/2023 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 23/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 23/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 27/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/11/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1507049	1507049: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA.	ICURL	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/11/2023 <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 23/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27/11/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 23/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 27/11/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/11/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yopez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEKEN	<p>A escrito de fecha 09/01/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.</p>
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gourmet Protein	<p>A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumentos probatorios individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide Al tercer otrosí: Téngase presente custodia de poder Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Gourmet Protein	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, según folio 2252: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/dub-phqt-gws, el día 26-01-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1518421	1518421: AREAS S.A. - Hernán Necochea Krause Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA FARINE PAN A LA ANTIGUA	A escrito de fecha 12/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY EPOX	A escrito de fecha 12/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1531093	1531093: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - BM&M Screening Solutions Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BM&M	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535519	1535519 - CONNOISSEURS PRODUCTS CORPORATION - INVERSIONES LINE3 S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Al escrito de fecha 05/12/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BRIT CARE	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543642	1543642 - Fidelitas Entertainment SpA. - TENCENT HOLDINGS LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARENA BREAKOUT	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1544238	1544238 - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD - SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE FIND	Al escrito de fecha 06/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KS	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KS	A escrito de fecha 19/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MICHI DOG BY GRIMBA	Al escrito de fecha 06/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1545384	1545384: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	auteco	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545705	1545705 - VGM Herramientas Y Soluciones - BGM SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BGM BUSINESS GENERAL MINING	Al escrito de fecha 05/12/2023 C/2023/160816: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 05/12/2023 C/2023/160818: Estese al mérito de lo resultado.
1546339	1546339 - South Pacific Seeds Chile S.A. - Agricovial S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Upfoods	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547014	1547014 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - VIDA SALVAJE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIDA SALVAJE	Al escrito de fecha 05/12/2023 folio C/2023/160794: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547014	1547014 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - VIDA SALVAJE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIDA SALVAJE	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1547255	1547255 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD - Darío Andrés Nancupil Paredes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Think for Change, Think for Success	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FULL MARCAS	Al escrito de fecha 05/12/2023 folio C/2023/160228: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 05/12/2023 folio C/2023/160231: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULL MARCAS	Al escrito de fecha 30/11/2023: A lo Principal: Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MÁS SEGURO ALTO COSTO	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MÁS SEGURO URGENCIA	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1547962	1547962 - Ningbo OSDA Solar Co.,Ltd - Paula Andrea Villar Gómez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OSDA	Al escrito de fecha 06/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1548426	1548426 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NACIONAL EXTRA PREMIUM	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548428	1548428 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NACIONAL CLASSIC	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548435	1548435 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NACIONAL PLUS ECO	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548436	1548436 - ARTEL S.A.I.C. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NACIONAL SELECTO	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548556	1548556 - GRUPO SECURITY S.A. - Ignacio Moisés Illanes Cabezas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRAVEL SAFE	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549088	1549088: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Renova Energías SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Renova Energías	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549251	1549251: XIAOMI INC. - COMERCIAL ARGILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MI UNIFORME	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549255	1549255: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Siempre Juntos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Renovados.cl	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALCATRANS operador logístico	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quimatic	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553543	1553543 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - BEST ENERGY SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BEST ENERGY	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991251466	991251466: Krona Tubos E Conexões S.A - Kronoplus Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KRONODESIGN	Al escrito de fecha 05/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 21/11/2023 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLARIS CONNECT	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLARIS GO	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1296057	1287363	122-2023 Cooperativa de trabajo de manejos forestales de la pampa del tamarugal - Sociedad Comercial Servicios Integrales de Transportes Limitada	La Huayca	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1394294	1349267	65-2023 BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores Resolución de recibe causa a prueba	RIDER ZONE	Resolviendo escrito de fecha 27/122023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RIDERS CHILE, en relación a los servicios de la clase 35 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y MÉDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución de recibe causa a prueba	Prime	Resolviendo escrito de fecha 27/122023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PRIME, PRIME CLINIC o CLINICA PRIME, en relación a los servicios de la clase 40 y 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.	INGCO	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	frusano	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023 folio 170508: Téngase presente
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	frusano	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023 folio 170510: A sus antecedentes.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	Reolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal y al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.- Al 2° otrosí: Estese al mérito de autos.
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 05/0/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 25 de enero de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada